



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

INFORME FINAL DE DENUNCIA
N° D-0416-057

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD-SUCRE

CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

SINCELEJO, AGOSTO DE 2016



CONTRALORÍA
General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

**CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ**

**JHON IBAÑEZ ANDRADE
SUBCONTRALOR (E)**

**ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Área Operativa de Control Fiscal y Auditorias**

**FRANCISCO AGUAS MEZA
MERCEDES MESA MESA
LUIS NARVAEZ BUSTAMANTE
GRUPO AUDITOR**

SINCELEJO, AGOSTO DE 2016



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

TABLA DE CONTENIDO

	PAG.
1. CARTA DE REMISION	4
2. HECHOS RELEVANTES	5
3. CARTA DE CONCLUSIONES	6
4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA	7



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

Sincelejo, Agosto de 2016

Doctor:

AGUSTIN VILLAREAL GONZALEZ

Alcalde Municipal

San Benito Abad-Sucre

ASUNTO: Informe Preliminar Denuncia N° D-0416-057

La Contraloría General del Departamento de Sucre, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, realizó investigación, referente a la denuncia N° D-0416-057, relacionada con el convenio de cooperación suscrito entre el Municipio de San Benito Abad-Sucre y la Cooperativa Transportadora de Colombia N° 70678-CCIPS-001-00-2015, considera el denunciante que “en este contrato no se evidenciaron soportes por parte de la Institución Educativa donde conste que el servicio de transporte escolar se prestó, igualmente no hay registro de que el servicio haya sido prestado a satisfacción de la Institución Educativa, no hay evidencia que determine el número de estudiantes que se beneficiaron con el servicio, el costo del servicio por alumno y si el pago se efectuó con base al número de estudiantes reportados por la Institución o que población infantil fue la que se benefició con el transporte, es inexacto determinar en cuanto sale el transporte escolar por estudiante que pagó el Municipio de San Benito Abad”

Es responsabilidad de la administración municipal el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada y conforme a las pruebas recaudadas.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Atentamente,


JHON IBÁÑEZ

Sub-Contralor General del Departamento de Sucre (E)

Elaboró: Grupo Auditor
Revisó: Carlos Alcalá M.
Aprobó: Angélica Cohen Mendoza



2. HECHOS RELEVANTES

La denuncia radicada como D-0416-057, hace referencia al convenio de cooperación suscrito entre el Municipio de San Benito Abad-Sucre y la Cooperativa Transportadora de Colombia N° 70678-CCIPS-001-00-2015, por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato al no evidenciarse soportes, no hay registros de satisfacción de la Institución, no hay evidencia que determine el número de estudiantes beneficiados con la prestación del servicio, no se conoce el costo del servicio por alumno y si el pago se efectuó con base al número de estudiantes reportados por la Institución o que población infantil fue la que se benefició con el transporte, es inexacto determinar en cuánto sale el transporte escolar por estudiante que pagó el Municipio de San Benito Abad.

Manifiesta el denunciante que se encontraron documentos como comprobante de pago con la Cooperativa Transportadora de Colombia y/o Paola Isabel Durán Jiménez por el servicio de transporte escolar a los estudiantes de la zona rural de los corregimientos de San Isidro, Honduras, Los Ángeles, San Roque, la Ceiba, Vereda Guartinaja y Rancho de la Tía, caseríos aledaños al corregimiento de Santiago Apóstol, corregimiento la Empresa Colombia hasta la Institución Educativa María Inmaculada, Institución Educativa Santiago Apóstol y la Institución Educativa Cispataca. No tienen firma del alcalde, del tesorero y del beneficiario. De igual manera, se relacionan certificados de personas que prestaron el servicio de transporte.



3. CARTA DE CONCLUSIONES:

Las razones expuestas en el desarrollo de la presente denuncia, adelantada en las dependencias administrativas del Municipio de San Benito Abad-Sucre, nos lleva a concluir que en sede de la responsabilidad fiscal al tenor de los artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000, no se estructuran en el presente caso los elementos de la responsabilidad fiscal como son: 1- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal 2.- Un daño patrimonial al Estado y 3.- Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

Cada uno de los hechos de la denuncia, tienen respaldo probatorio proveniente tanto de quienes prestaron el servicio como de quienes se beneficiaron de él y demás personas que participaron en el desarrollo del objeto contractual. Así lo indican las pruebas recaudadas en el averiguatorio y que fueron objeto de su análisis legal, demostrando la falta de responsabilidad entre el contratante y contratista, siendo estas pruebas el contrato mismo suscrito por el Alcalde en su condición de contratante y contratista, en donde se detalla el valor diario de transporte por destino a cada uno de los corregimientos y caseríos donde se encuentran las instituciones educativas beneficiarias en la prestación del servicio escolar; de igual manera, reposan los certificados de recibo a satisfacción por parte del Secretario de Desarrollo Social y Comunitario y de los rectores de las mismas instituciones, quienes además relacionan el listado de los alumnos que recibieron el servicio y el tiempo de ejecución del contrato por parte de la Cooperativa Transportadora de Colombia. En todos estos aspectos, se resuelven las inquietudes del denunciante. Por tanto, no se observa que haya existido una conducta dolosa por parte del contratante o contratista orientada a producir daño al patrimonio de la Alcaldía de San Benito, por causa o como consecuencia de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que trastoque los fines del Estado. Luego entonces, ante la inexistencia del dolo o culpa grave en el actuar del contratante y de la no existencia de lesión al patrimonio público, no podemos endilgar responsabilidad fiscal alguna en cualquiera de las circunstancias determinantes del daño que provenga de forma directa o que haya contribuido a su causación, por lo que se sugiere cesar y archivar las presentes diligencias fiscales, adelantadas en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de San Benito Abad.



4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Comprobantes de pago a nombre de la Cooperativa Transportadora de Colombia, por valores de \$45.000.000 y \$ 5.300.000 y resolución de pago N° 0460 de 2015 (fls 2).
2. Certificados de las personas que prestaron el servicio de transporte (fls 16).
3. Oficios enviados al Secretario de Educación M/pal; Secretario de Hacienda M/pal; Rector de la Institución Educativa María Inmaculada; Coordinador de Salud M/pal (fls 8).
4. Respuestas a los oficios relacionados en el numeral 3 (fls 26).
5. Propuesta jurídica, técnica y económica para la prestación de servicios profesionales (fls 12-23).
6. Copia del convenio de Cooperación suscrito entre el Municipio de San Benito Abad-Sucre y la Cooperativa Transportadora de Colombia N° 70678-CCIPS-001-00-2015 con soportes adjuntos (fls 32)

Visto los hechos de la denuncia N° D-0416-057, confrontada con el acervo probatorio recaudado, resulta hacer el siguiente análisis:

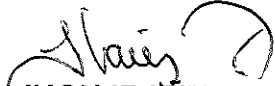
Una vez entregado por parte de la oficina de contratación de la Alcaldía del Municipio de San Benito Abad el convenio suscrito entre este Municipio y la Transportadora de Colombia N° 70678-CCIPS-001-00-2015, en él se pudo analizar lo siguiente: Contrario a lo que dice el denunciante, el contrato se encuentra debidamente firmado por el Alcalde Pedro T. Martelo Imbett en su condición de contratante y por Paola Isabel Durán Jiménez en su condición de contratista. En la cláusula segunda referente al valor: se discriminan las Instituciones Educativas de los corregimientos que se benefician del servicio escolar y el correspondiente valor diario por transporte, para aclarar que el costo se hizo con base en lo estipulado entre el contratante y contratista. De igual manera, el contrato tiene adjunto soportes que sirvieron de base para su legalización como: Registro de la Cámara de Comercio, hoja de vida de la contratista, certificado de la policía judicial, certificado de antecedentes de la Contraloría y Procuraduría; cédula de ciudadanía de la contratista, registro único tributario, entre otros, luego entonces si goza de soportes. Asimismo, dentro de las pruebas obran los certificados de recibido de la prestación de servicios por las personas que transportaron a los estudiantes, firmadas por el Secretario de Desarrollo Social y Comunitario del Municipio de San Benito Abad-Sucre. En este mismo sentido, el grupo auditor solicitó a las diferentes Instituciones Educativas de los corregimientos en donde los estudiantes recibieron el servicio de transporte, si este fue prestado a satisfacción, el tiempo de duración y el listado de los

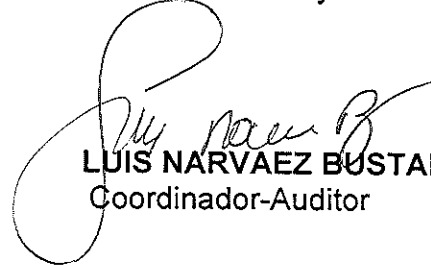


CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

estudiantes por cada una de las instituciones educativas, los cuales respondieron afirmativamente a esta solicitud adjuntando los certificados y el listado de los estudiantes.


JHON IBÁÑEZ ANDRADE.
Sub-contralor (E)


LUIS NARVAEZ BUSTAMANTE.
Coordinador-Auditor


FRANCISCO AGUAS MEZA
Auditor CGDS


MERCEDES MESA MESA
Auditor CGDS